



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de marzo del dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	FAMILIAS SALUDABLES S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	ORLANDO ELIECER MOLANO CARABALLO
<b>RADICADO</b>	05001 40 03 027 2021-01341 00
<b>DECISIÓN</b>	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a emitir un pronunciamiento acerca de la demanda ejecutiva de la referencia.

Al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se sabe pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que conste en un documento que provenga del deudor o que constituya plena prueba en su contra. En este entendido la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup> ha expuesto “*son dos las condiciones básicas para la existencia de un título ejecutivo, la primera, la formal; la segunda, la material o sustancial. La formal apunta, a la calidad del documento que lo contenga, y que bien puede ser simple (uno) o complejo (varios) (...) Las condiciones sustanciales apuntan a la existencia de una obligación con sus contenidos esenciales. Es ante todo la concerniente a la prestación materia de exigibilidad, que obre en forma inequívoca, nítida y manifiesta; y en consecuencia, clara, expresa y actualmente exigible. (...)*”.

A su vez, las normas del código de comercio establecen como formas de vencimiento de los títulos valores las siguientes: (i) a la vista; (ii) a un día cierto, sea determinado o no; (iii) con vencimientos ciertos sucesivos, y (v) a un día cierto después de la fecha o de la vista.

Del mismo modo, el Doctrinante López Blanco, sobre las obligaciones claras, expresas y exigibles expone: “*El título ejecutivo debe demostrar al rompe, la existencia de prestación en beneficio de una persona. ... en el título ejecutivo necesariamente debe plasmarse una obligación de dar, de hacer o de no hacer que debe ser expresa, clara y*

---

<sup>1</sup> CSJ 2017-02695-00

*exigible, requisitos se reitera, predicables de cualquier título ejecutivo, no importa su origen. El ser expresa la obligación, implica un requisito que se puede entender mejor si analizamos etimológicamente el concepto el vocablo expresar, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, significa “manifestar con palabras lo que uno quiere dar a entender” y expreso lo que es “claro, patente, especificado”, conceptos que aplicados al del título ejecutivo implican que se manifieste con palabras, quedando constancia escrita y en forma inequívoca de una obligación; de ahí que las obligaciones implícitas y las presuntas, salvo que la ley disponga lo contrario, no son demandables por la vía ejecutiva. Como complementario se exige, con redundancia, pues se acaba de ver que el ser expreso conlleva la claridad, que la obligación sea clara, es decir que sus elementos constitutivos, sus alcances, emerjan con toda perfección de la lectura misma del título ejecutivo, en fin, que no se necesiten esfuerzos de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse al deudor.”*

En el caso concreto, se presentó un pagaré, en el cual no establece la fecha de vencimiento, pues se habla de que es la misma fecha en que sea llenado el pagaré, pero en él no se indica cuando, como quiera que tampoco está establecida la fecha de llenado del título valor, de tal modo, que la exigibilidad de una obligación es la calidad que coloca en situación de pago solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es por tratarse de una obligación pura y simple y ya declarada, y siendo así, se deniega el mandamiento de pago.

Por todo lo anterior, el suscrito Juez

**RESUELVE:**

**ÚNICO: DENEGAR** el mandamiento pago solicitado por **FAMILIAS SALUDABLES S.A.S.** en contra de **ORLANDO ELIECER MOLANO CARABALLO** por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA**  
**JUEZ**

A/08

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 027 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5322aea2a762d0c9fd5438b0f84bd3e1da8029dc0d7eeb566e4ca9249aba67bf**

Documento generado en 29/03/2022 11:20:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**